

avisos y subastas



AVISO PÚBLICO SOBRE PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO

Se notifica al público en general que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) se propone adoptar el:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO FORÁNEAS

El propósito de este Reglamento es reglamentar las disposiciones del Artículo 2.05A(f) de la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, Ley Núm. 255-2002, según enmendada. En consecuencia, establece el procedimiento para que una cooperativa de ahorro y crédito organizada en otra jurisdicción pueda hacer negocios en Puerto Rico. De otra parte, instituye el registro de cooperativas de ahorro y crédito foráneas, los cargos de inscripción y por otros conceptos, así como las disposiciones sobre reciprocidad aplicables.

Este Reglamento es adoptado en virtud de los Artículos 4(d)(11)(B)-(C) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm. 114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por el Artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, el Artículo 2.05A de la Ley Núm. 255-2002 y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

El texto del Reglamento se encuentra disponible para inspección por el público en las facilidades de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, localizada en la Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928. El horario de trabajo en la Corporación es de 8:00 am a 4:30 pm durante días laborables. Además, se encuentra publicado en el portal de internet www.cossec.pr.gov

Toda persona interesada en someter comentarios por escrito al Reglamento propuesto o solicitar vista oral, tiene 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio, para así hacerlo. En caso de solicitar la vista oral, el (la) solicitante deberá exponer los fundamentos que hacen necesaria su concesión. Tanto los comentarios como la solicitud de vista oral pueden ser remitidos a la Corporación a través de los siguientes métodos:

CORREO ELECTRÓNICO: reglamento@cossec.pr.gov
POSTAL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.
PERSONALMENTE: Recepción de COSSEC, ubicada en el Piso 6 de la dirección antes indicada.

Todos los comentarios sometidos deben tener por título "Comentarios al Reglamento para la Autorización y Registro de Cooperativas de Ahorro y Crédito Foráneas".

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de marzo de 2025.


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva



NOTICE ON PUBLICATION OF REGULATION AND PUBLIC HEARING

We hereby notify the public that the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico (COSSEC or the Corporation) intends to adopt the:

REGULATION OF THE GENERAL LAW OF COOPERATIVE SOCIETIES OF PUERTO RICO OF 2004

The purpose of this Regulation is to comply with the mandate to establish regulations that implement appropriate measures for non-financial cooperatives that consider their nature, classification, diversity, and the levels of complexity of their operations in the supervision processes carried out by the Corporation to encourage these to be successful in the face of market transformations and economic challenges in harmony with this regulation applies to cooperatives created under Act No. 239-2004, except those cooperatives that by law will be supervised by other entities.

This Regulation seeks to address the areas of Act No. 239-2004 that the legislator expressly provided that should be regulated and those identified by the Corporation that are essential in the execution of the delegated functions. Finally, the pertinent provisions of Regulations Number 7107, 7108, 7109, 7114, 7321, 7322, 7341 and 7375 issued by the extinct Office of the Inspector of Cooperatives of Puerto Rico and Regulation Number 1501 adopted by the Cooperative Development Administration are consolidated and said regulation is repealed.

The Regulation is adopted and promulgated by virtue of the authority conferred by Article 37.11 of Act No. 239-2004, as amended, known as the General Law of Cooperative Societies of Puerto Rico of 2004, by Articles 14 and 15 of Act No. 247-2008, as amended, known as the Organic Law of the Cooperative Development Commission of Puerto Rico of 2008, by Articles 4(d)(10) (a), 4(d)(11) (B), 7(a) (i) and (v)(g) and 18 of Act No. 114-2001, as amended, known as the Law of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, and pursuant to Act No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedure Law of the Government of Puerto Rico.

The text of the Regulation is available for inspection by the public at the facilities of the Corporation, located at Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928, from 8:00 am to 4:30 pm during weekdays. In addition, it is published on the internet portal www.cossec.pr.gov.

COMMENTS

For a period of thirty (30) days from the publication of this notice, any interested person may submit written comments or request an oral hearing on the proposed regulation, with the grounds that in the opinion of the applicant make it necessary to grant an oral hearing through any of the following methods:

EMAIL : reglamento@cossec.pr.gov
MAIL : PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.
PERSONALLY: COSSEC's Reception, located on Floor 6 of the address indicated above.

All comments submitted must have the title "Comments to the Regulation of Act No. 239-2004".

PUBLIC HEARING

The Corporation will hold a public hearing on **April 21, 2025**. Any person interested in depositing at the public hearing must request a time to do so by email to reglamento@cossec.pr.gov on or before **April 11, 2025**, at 2:00pm, and send the written presentation to the same email address on or before **April 15, 2025**, at 4:30pm.

The time available to deposit will be established according to the number of deponents attending the hearing.

In San Juan, Puerto Rico, on March 11, 2025.


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Executive President



AVISO SOBRE PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO Y VISTA PÚBLICA

Se notifica al público en general que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante COSSEC o la Corporación) se propone adoptar el:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PUERTO RICO DE 2004

El propósito de este Reglamento es dar cumplimiento al mandato de establecer reglamentación que implante medidas apropiadas para las cooperativas no financieras que considere su naturaleza, clasificación, diversidad, y los niveles de complejidad de sus operaciones en los procesos de supervisión y fiscalización realizados por la Corporación para fomentar que estas sean exitosas ante las transformaciones del mercado y los retos de la economía. En armonía con ello, esta normativa aplica a las cooperativas creadas al amparo de la Ley 239-2004, excepto aquellas cooperativas que por disposición de ley serán supervisadas y fiscalizadas por otras entidades.

Este Reglamento procura atender las áreas de la Ley 239-2004 que el legislador expresamente dispuso que debían ser reglamentadas y aquellas identificadas por la Corporación que son esenciales en la ejecución de las funciones delegadas. Finalmente, se consolidan las disposiciones pertinentes de los Reglamentos Número 7107, 7108, 7109, 7114, 7321, 7322, 7341 y 7375 emitidos por la extinta Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico y el Reglamento Número 1501 adoptado por la Administración de Fomento Cooperativo y se deroga dicha normativa.

El Reglamento se adopta y promulga por virtud de la autoridad conferida por el Artículo 37.11 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como la *Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004*, por los Artículos 14 y 15 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico de 2008*, por los Artículos 4(d)(10) (a), 4(d)(11) (B), 7(a)(i) y (v)(g) y 18 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, y de conformidad con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

El texto del Reglamento se encuentra disponible para inspección por el público en las facilidades de la Corporación, localizadas en la Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928, de 8:00 am a 4:30 pm durante días laborables. Además, se encuentra publicado en el portal de internet www.cossec.pr.gov

COMENTARIOS

Durante un período de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este aviso, cualquier persona interesada podrá someter comentarios escritos por cualquiera de los siguientes métodos:

CORREO ELECTRÓNICO: reglamento@cossec.pr.gov
POSTAL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.
PERSONALMENTE: Recepción de COSSEC, ubicada en el Piso 6 de la dirección antes indicada.

Todos los comentarios sometidos deben tener por título "Comentarios al Reglamento de la Ley 239-2004".

VISTA PÚBLICA

La Corporación celebrará una vista pública el **21 de abril de 2025**. Toda persona interesada en deponer durante la vista pública deberá solicitar un turno para ello por correo electrónico a reglamento@cossec.pr.gov en o antes del **11 de abril de 2025** a las 2:00pm, y enviar la ponencia escrita a la misma dirección electrónica en o antes del **15 de abril de 2025** a las 4:30pm.

El tiempo disponible para deponer será establecido de acuerdo con el número de deponentes que asistan a la vista.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de marzo de 2025


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

avisos y subastas



Commonwealth Of Puerto Rico

AUTONOMOUS MUNICIPALITY OF COMERÍO

P.O. BOX 1108, COMERÍO, PUERTO RICO 00782 / TEL. 787-875-5510

REQUEST FOR PROPOSAL

The Municipality of Comerío requests proposals from qualified individuals and/or legal entities to select one or more firms to provide Comprehensive Architecture and Engineering Professional Services for Inspection & Design for disaster Hurricane Fiona.

- RFP NUMBER: 1 CAROLINA, HONDURAS & GABRIEL LOPEZ
- RFP NUMBER 2: LOS JIMENEZ
- RFP NUMBER 3: LA COLORA

Documents available digitally from March 11, 2025
Pre-proposal meeting: March 18, 2025, at 1:30 PM
Proposal due date: March 28, 2025, at 1:30 PM

The instructions and requirements (RFP Package) governing this procurement process, and other pertinent documents, may be obtained through email. For any additional information, you may contact us by phone at (787) 875-3445 ext. 251 or via E-mail at subastasmdc@gmail.com. All interested companies are hereby invited to a PRE-BID meeting to be held at the Pabellón de Servicios, Road PR-778 km 1.3, Comerío, P.R. 00782. Attendance is no mandatory.

The successful Proposer shall engage immediately after an agreement with the Municipality of Comerío is signed. The RFP process is designed to promote fair and open competition while seeking a cost-competitive option. Responses to this RFP should be prepared in accordance with the instructions provided in the FRP package. The Proposal will be evaluated by the Municipality of Comerío as described in the RFP and in accordance with applicable local and federal laws and regulations, including HUD, s 2 CFR 200.318 through. 327 requirements, among others.

Awards will only be issued to entities, which are cleared, and not ineligible for award of a contract due to suspension, debarment, or HUD-imposed limited denial of participation. The Municipality of Comerío is an equal opportunity employer and does not discriminate as to sex, gender or sexual identity, race, age, national origin, religious creed, civil status, war veterans, handicap or disabled status. We appreciate your interest in being considered for the performance of the service described in this RFP.

Published in Municipality of Comerío, Puerto Rico today March 11, 2025.


 Lic. Irvin Llovera Rivera González
 Mayor



COMERÍO CUNA DE TROVADORES



PUBLIC NOTICE ON PUBLICATION OF REGULATION

We hereby notify the public that the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico (COSSEC) intends to adopt the:

REGULATIONS FOR THE AUTHORIZATION AND REGISTRATION OF FOREIGN SAVINGS AND CREDIT COOPERATIVES

The purpose of this Regulation is to regulate the provisions of Section 2.05A(f) of the Savings and Credit Cooperatives Act of 2002, Act No. 255-2002, as amended. Accordingly, it establishes the procedure for a savings and credit cooperative organized in another jurisdiction to do business in Puerto Rico. In addition, it establishes the registration of foreign savings and credit cooperatives, registration fees and other fees, as well as applicable reciprocity provisions.

This Regulation is adopted pursuant to Sections 4(d)(11)(B)-(C) and 7(a)(i) of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico Act, Act No. 114-2001, as amended, hereinafter COSSEC or the Corporation, by Article 15 of the Organic Act of the Cooperative Development Commission of Puerto Rico, Act No. 247-2008, as amended, Section 2.05A of Act No. 255-2002 and in accordance with Act No. 38-2017, as amended, Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico.

The text of the Regulation is available for inspection by the public at the facilities of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, located at Ave. Américo Miranda # 400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928. The working hours at the Corporation are from 8:00 am to 4:30 pm during weekdays. In addition, they are published on the internet portal www.cossec.pr.gov.

Any person interested in submitting written comments on the proposed Regulation or request a public hearing has 30 days from the publication of this announcement to do so. If an oral hearing is requested, the applicant must present the reasons justifying its necessity. Both the comments and the request for a public hearing may be submitted to the Corporation through the following methods:

EMAIL : reglamento@cossec.pr.gov
 MAIL : PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.
 PERSONALLY: COSSEC's Reception, located on Floor 6 of the address indicated above.

All comments submitted must have the title "Comments on the Regulations for the Authorization and Registration of Foreign Savings and Credit Cooperatives".

In San Juan, Puerto Rico, March 11, 2025.


 Mabel Jiménez Miranda, MBA
 Executive President

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

*Reglamento para la Autorización y Registro de Cooperativas de Ahorro y Crédito
Foráneas*

Índice

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo.....	1
Artículo 4. Aplicabilidad	2
Artículo 5. Definiciones.....	2
Artículo 6. Autorización para hacer negocios.....	3
(a) Documentos requeridos	3
(b) Cargo de procesamiento.....	3
(c) Procedimiento	4
(d) Notificación.....	5
(e) Impugnación de la determinación.....	5
Artículo 7. Registro de inscripción	5
Artículo 8. Cumplimiento con las leyes y reglamentación estatal.....	6
Artículo 9. Autorizaciones	6
Artículo 10. Disposiciones reglamentarias incompatibles.....	6

Artículo 11. Separabilidad	6
Artículo 12. Vigencia.....	7

BORRADOR

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “*Reglamento para la Autorización y Registro de Cooperativas de Ahorro y Crédito Foráneas*”.

Artículo 2. Base legal

Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por el Artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, el Artículo 2.05A de la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, Ley Núm. 255-2002, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo

Este Reglamento tiene el propósito de reglamentar las disposiciones del Artículo 2.05A(f) de la Ley Núm. 255. En consecuencia, establece el procedimiento para que una cooperativa de ahorro y crédito organizada en otra jurisdicción pueda hacer negocios en Puerto Rico. De otra parte, instituye el registro de cooperativas de ahorro y crédito foráneas, los cargos de inscripción y por otros conceptos, así como las disposiciones sobre reciprocidad aplicables.

Cónsono con lo anterior, la Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para la esta ni la ciudadanía en general. Un análisis de costo-beneficio del Reglamento evidencia que su adopción es un requisito

impuesto por ley y no implica mayores costos para el fondo, como tampoco para la ciudadanía.

Artículo 4. Aplicabilidad

Este Reglamento es aplicable a toda cooperativa de ahorro y crédito foráneas organizada bajo las disposiciones de otra jurisdicción distinta a la de Puerto Rico. No obstante, las cooperativas organizadas bajo otras leyes y que cuenten con sucursales operando en Puerto Rico al 27 de diciembre de 2006, no requerirán de la aprobación previa de la Corporación para continuar sus operaciones. Quedan exentas de las disposiciones de este Reglamento, las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo el “Federal Credit Union Act” u otras leyes federales.

Artículo 5. Definiciones

1. *Corporación o COSSEC.* Entidad corporativa designada como la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 114.
2. *Cooperativa de ahorro y crédito foránea.* Cooperativa de ahorro y crédito organizada bajo las leyes de otra jurisdicción que no sea Puerto Rico.
3. *Registro de inscripción.* Registro público de cooperativas de ahorro y crédito foráneas, creado por COSSEC, en el cual constarán registradas las entidades autorizadas por la Corporación a hacer negocios en Puerto Rico según el Artículo 2.5A(f) de la Ley Núm. 255.
4. *Días.* Significa días calendario. En aquellos casos en que un término prescrito en este Reglamento concluya en un día feriado, sábado o domingo, dicho término se extenderá hasta el próximo día laborable.
5. *Ley Núm. 114.* Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”.
6. *Ley Núm. 255.* Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”.
7. *Ley Núm. 38.* Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

8. *Reglamento Núm. 9441-2023.* Reglamento de Procedimientos Investigativos y Adjudicativos.
9. *Reglamento Núm. 9443-2023.* Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación y Requisitos para la Expedición de Autorizaciones.

Artículo 6. Autorización para hacer negocios

Según el Artículo 2.5A(f) de la Ley Núm. 255, para que una cooperativa foránea pueda hacer negocios en Puerto Rico tiene que estar autorizada por la Corporación. A esos fines adelante se listan los documentos que deberá someter para la evaluación, así como el procedimiento para su atención.

(a) Documentos requeridos

1. Solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico como cooperativa de ahorro y crédito foránea, debidamente cumplimentada.
2. Copia certificada de sus cláusulas de incorporación y reglamento general.
3. Certificado de incorporación o existencia emitido por la jurisdicción de origen, fechado dentro de los 3 meses anteriores al trámite. En caso de que la certificación provenga de una jurisdicción fuera de los Estados Unidos, deberá venir acompañada por una apostilla, o certificación equivalente si la jurisdicción de origen no ha suscrito el Tratado Internacional de la Haya sobre la Apostilla.
4. Nombre(s) y dirección de su(s) agente(s) residente(s) autorizados en Puerto Rico.
5. Certificado de “Good standing” de su regulador estatal.
6. Certificado de “Good standing” de su asegurador.
7. Certificación del estado de proveniencia acreditativa de reciprocidad, es decir, que permite a cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, operar en su jurisdicción.
8. Cualquier otra información que requiera la Corporación, necesaria para la evaluación de la solicitud.

(b) Cargo de procesamiento

Toda solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico, presentada por una cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá estar acompañada de un pago de **\$250.00** para procesamiento.

(c) Procedimiento

1. La cooperativa de ahorro y crédito foránea presentará los documentos requeridos en el inciso (a) de este Artículo ante la Corporación ya sea por correo electrónico: autorizaciones@cossec.pr.gov o por correo regular a la siguiente dirección: P.O. Box 195449 San Juan, PR 00919-5449.

2. Con los documentos deberá incluir el pago del cargo de procesamiento. Todo pago puede realizarse mediante cheque personal, giro postal o cheque certificado por gerente de una institución financiera autorizada en Puerto Rico, a nombre de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Otra alternativa de pago es la transferencia ACH. De optar por esta alternativa deberá comunicarse con el (la) Agente Comprador(a) y Receptor(a) de Valores del Área de Administración de COSSEC quien le proveerá los datos de número de cuenta, así como ruta y tránsito para envío.

3. La Corporación acusará recibo de los documentos y proveerá el recibo de pago por el cargo de procesamiento.

4. Una vez recibidos los documentos, la Corporación cotejará que estén completos. De haber alguna deficiencia o en caso de que se requiera información adicional, la Corporación le enviará una notificación por correo electrónico o correo regular a la cooperativa de ahorro y crédito foránea o su representante autorizado especificando la deficiencia y el término para su corrección. De no haber deficiencia, se le notificará que la solicitud está completa.

5. Subsanación de deficiencias, prórroga y cierre de solicitud. - La cooperativa de ahorro y crédito foránea tendrá 30 días contados desde la notificación de la deficiencia para subsanarla. En los casos en que por justa causa necesite un término adicional para entregar lo solicitado, deberá solicitar prórroga antes de la expiración del término original. La solicitud de prórroga deberá ser enviada a autorizaciones@cossec.pr.gov. La Corporación emitirá un acuse de recibo de la solicitud y si esta fue aceptada o denegada. Como regla general, solo se aceptará una solicitud de prórroga dentro de este proceso, la cual no excederá de 30 días. De no presentar la información requerida, la Corporación cerrará la solicitud por falta de interés y así lo notificará a la cooperativa de ahorro y crédito foránea o a su representante autorizado a su dirección de correo electrónico o correo ordinario.

6. El término para evaluar la solicitud de autorización comenzará a transcurrir cuando la cooperativa de ahorro y crédito foránea haya presentado todos los documentos requeridos y la Corporación le haya notificado que la solicitud está completa.

7. La Corporación hará una determinación sobre reciprocidad con el estado en donde se haya organizado la cooperativa de ahorro y crédito foránea, basada en los documentos provistos por esta.

(d) Notificación

1. La Corporación emitirá la determinación sobre la solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico en el término de **45 días** contados a partir de la presentación de la solicitud completa. La determinación de la Corporación será notificada a la cooperativa de ahorro y crédito foránea o a su representante autorizado, a su dirección de correo electrónico o dirección de correo ordinario.

2. Cuando la Corporación imparta su autorización, emitirá un certificado de autorización con el cual la cooperativa de ahorro y crédito foránea podrá solicitar la inscripción en el Registro del Departamento de Estado.

(e) Impugnación de la determinación

En los casos en que la Corporación deniegue la solicitud presentada por la cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá advertirle de su derecho a impugnar dicha determinación por medio de un procedimiento adjudicativo formal. De ser este el caso, la cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá presentar una petición de impugnación dentro del término de 30 días contados a partir del envío de la notificación de dicha determinación. Este proceso se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 38 y el Reglamento Núm. 9441-2023.

Artículo 7. Registro de inscripción

La Corporación mantendrá un registro público de inscripción de toda cooperativa de ahorro y crédito foránea que cumpla con las disposiciones del Artículo 2.05A de la Ley Núm. 255 y esté autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

Artículo 8. Cumplimiento con las leyes y reglamentación estatal

Toda cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá cumplir con la regulación estatal aplicable a sus operaciones. La Corporación podrá revocar la autorización para hacer negocios en Puerto Rico a cualquier cooperativa de ahorro y crédito foránea que incumpla con las leyes y reglamentos de Puerto Rico. Los procedimientos para revocar la autorización para hacer negocios en Puerto Rico serán conforme el Reglamento Núm. 9441-2023 y la Ley Núm. 38.

Artículo 9. Autorizaciones

Las cooperativas de ahorro y crédito foráneas deberán cumplir con los requisitos de las leyes de su estado de origen, así como con las disposiciones del Reglamento Núm. 9443-2023 en la tramitación de toda solicitud de autorización.

Artículo 10. Disposiciones reglamentarias incompatibles

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11. Separabilidad

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 12. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2025.

Presidente(a) Junta de Directores

Secretario(a) Junta de Directores

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

